



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14507.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: que, según alega la reclamante, instalé en mi domicilio 13 placas solares + batería el 30 de enero de 2023. La instalación nunca llegó a funcionar y por ello puse 2 reclamaciones a [REDACTED] y la empresa instaladora ([REDACTED]) por mediación de la OCU, que acusaron recibo, pero no tomaron acción. Tras frecuentes llamadas a [REDACTED] el 3 de agosto arreglaron la instalación, había unos cables mal conectados. Ese mismo día dejaron unos dispositivos que transmiten la información de la energía que se genera (desconozco el nombre) puestos al revés, por lo que la generación en el período que funcionó mi instalación consta en valores negativos. El 21 de septiembre la instalación volvió a dejar de funcionar y hasta hoy, 17 de octubre de 2023, sigue sin funcionar. De 261 días instaladas, mis placas han funcionado 41 días en total. La ausencia de generación de las placas ha provocado que tenga que evitar el uso del aire acondicionado el verano y bomba de calor en invierno y primavera para no tener una gran factura de la luz, que era precisamente el motivo por el que instalé las placas (inversión de más de 12.000€) habiendo un gran impacto en mi calidad de vida durante meses. Tengo una academia de bellas artes en mi domicilio y he tenido que reducir la actividad de mis clases de cerámica para no usar el horno de cerámica con frecuencia, que consume mucha luz, habiendo pérdidas económicas. La ausencia de funcionamiento de las placas hace que no haya podido reducir mi factura de la luz y no he percibido ingresos por excedentes durante más de 7 meses (con la primavera y mayoría de verano de por medio, meses de máxima generación). Adicionalmente, el paso de los operarios por el tejado ha generado la aparición de humedades en 2 zonas de la casa, con daños estéticos en el interior. Tras meses llamando al instalador, se personaron dos técnicos que echaron silicona en mi tejado, pero nadie se ha hecho responsable de los daños estéticos generados por las humedades derivadas de sus trabajos de instalación. Hay fotos en la última reclamación enviada (ref. 322594600). Solicita que cumplan con el contrato firmado en el que contraté una instalación de placas fotovoltaicas + baterías que funcionasen correctamente. Que se hagan responsables de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

los recibos de la luz pagados durante los meses de no generación de las placas y que abonen los ingresos por excedentes que no he podido percibir durante meses por el mismo motivo. Que se me indemnice por daños y perjuicios. Que se arreglen los desperfectos en el techo de mi domicilio generados por las humedades causadas durante los operarios al instalar las placas. Cuantía reclamada 10.000,00 €.

La parte reclamada alega que con fecha 16/11/2023 dimos contestación a la reclamación presentada por [REDACTED] ante la OCU ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, en relación a la avería acontecida en la instalación. Adjuntamos copia del escrito remitido al Organismo, para que conste a los efectos oportunos. (Anexo) Así mismo, les informamos que hemos recabado de nuevo información de los Servicios Técnicos de [REDACTED]. En este sentido, nos han indicado que han llegado a un acuerdo económico sobre el tema de los consumos, de los cuales no se ha beneficiado la titular. Por otro lado, en relación al tema de las humedades, tras las adecuaciones que se hicieron en septiembre [REDACTED], no volvió a notificar ninguna incidencia. Los Servicios Técnicos acudieron a la vivienda, realizaron un repaso completo de la cubierta, repasando pizarras y aplicando clorocaucho. No obstante, quedó pendiente pintar las humedades del interior, siendo necesario que volviera a llover para constatar que esas adecuaciones en cubierta habían surtido efecto. La titular es consciente y está conforme. Dará aviso cuando llueva para comprobar si persisten las filtraciones. En caso de que no, avisará para que acudan a pintar.

La parte reclamante manifiesta que, en respuesta a las alegaciones enviadas por la empresa reclamada, presento este documento en el que se informa de que la empresa instaladora ha realizado las reparaciones del tejado y labores de pintura. En ningún momento se ha llegado a un acuerdo económico, como se cita en la respuesta enviada por [REDACTED].

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dentro del ámbito temporal de la reclamación objeto del presente Laudo, se acuerda que **la empresa reclamada** compense con 60% de **los recibos de la luz del 30 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive**, debiendo la reclamada **devolver el 60% de importe de esas facturas**.

No quedando acreditados ni identificados los daños y perjuicios, damos los desperfectos por arreglados según manifestaciones de la reclamante del escrito registrado con fecha 16/05/2024.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]